

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de febrero de 2022.- Me permito poner en conocimiento el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde notifica al administrador de la herencia. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 398

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GASES DE OCCIDENTE SA ESP – info@gdo.com.co
Apoderado: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA – gvc@gesticobranzas.com
Demandados: NORALBA PAZ AGREDO, LADY YURANY LÓPEZ VARGAS, JAMES AURELIO LÓPEZ GIRALDO, SERGIO ALEJANDRO LÓPEZ VARGAS Y LIZETH LORENA LÓPEZ GIRALDO en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE JAMES LOPEZ SOTO, y sus herederos indeterminados.
Radicación: 760014003001 **20200021400**

En atención a la anterior constancia secretarial, y revisando la presente demanda se encuentra que por medio del Auto No. 3060 del 22 de noviembre de 2021, se aceptó la reforma de la demanda, por lo que lo ordenado en el numeral Tercero del auto de fecha 14 de octubre de 2021, con respecto a la designación de Administrador Provisional de los herederos indeterminados, queda sin efecto alguno, pues la demanda ya no se esta dirigiendo solo contra los herederos indeterminados, por lo que habrá que indicar que de conformidad con las facultades atribuidas por ministerio de la ley con las que cuenta la suscrita a saber los “DEBERES DEL JUEZ”, contenidas en el núm. 12 del artículo 42 del C. G del P, a su turno refiere (...) *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso(...), en concordancia con el art. 132 ejusdem a fin de sanear las irregularidades que se presenten en el proceso, esta oficina judicial procederá a llevar a cabo lo pertinente, dejando sin efecto jurídico el auto librado el 14 de octubre de 2021 por medio del cual se nombro el administrador de la herencia.*

Ahora en cuanto a los memoriales presentados por la parte actora con referencia a la notificación de los demandados y herederos determinados del señor JAMES LÓPEZ SOTO, con resultado negativo, se ordenarán agregarlos al expediente.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Finalmente se y como lo ordena el Auto del 22 de noviembre de 2021, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda y se libró nuevamente Mandamiento de Calificación, se ordena la notificación de los demandados, por lo que se procederá a ordenarle, que en el término	
---	---	--

improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar las cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico el Auto librado el 14 de octubre de 2021 por medio del cual se nombró Administrador de la Herencia, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos las contancias de envío de la empresa PRONTO ENVÍOS, presentada por la parte actora, sobre la citación para notificación de acuerdo al art. 291 del C.G.P., de los herederos NORALBA PAZ AGREDO con resultado positivo, LADY YURANY LÓPEZ VARGAS, JAMES AURELIO LÓPEZ GIRALDO, SERGIO ALEJANDRO LÓPEZ VARGAS Y LIZETH LORENA LÓPEZ GIRALDO, con resultado negativo, y el cotejo de notificación por aviso realizado a la señora NORALBA PAZ AGREDO con resultado negativo, para que obren y consten.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto a la notificación de los demandados.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1º del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Cb

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cmval@cedo.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca Estado No. 28 22 de febrero de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria	SIGC
---	---	------

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cb787d280156731b1b214bd2f53e5796fe11ae0020c6d043d7ed9ffd01f14b**
Documento generado en 21/02/2022 03:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>